



*Misión Permanente de España  
ante las Naciones Unidas*

No 458 FP/ot

La Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas, y en respuesta a su nota de referencia LA/COD/2, de 9 de abril del presente año, y en relación con la resolución 63/125 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 2008, titulada "Situación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados", tiene el honor de adjuntarle el informe de España sobre la situación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y sobre las medidas adoptadas para fortalecer el régimen existente de Derecho internacional humanitario, entre otras cosas con respecto a su difusión y plena aplicación a nivel nacional.

La Misión Permanente de España aprovecha esta oportunidad para reiterar al Secretario General de las Naciones Unidas el testimonio de su más alta y distinguida consideración. *MM*

Nueva York, 5 de mayo de 2010



Excmo. Señor  
Secretario General de las Naciones Unidas  
Nueva York

## INFORME DE

### ESPAÑA SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS PROTOCOLOS ADICIONALES A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949 RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS.

#### 1. DIFUSIÓN

El artículo 83 del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra, de 8 de junio de 1977, obliga a difundir el conocimiento sobre la obligatoriedad de proteger a las víctimas en conflictos armados. Consecuentemente, la difusión de estas materias forma parte del conjunto de nuestra enseñanza militar.

Las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, aprobadas por el Real Decreto 96/2009 de 6 de febrero, y que constituyen un compendio de normas que no sólo regulan el régimen de los militares sino que también constituyen un verdadero código ético en su comportamiento, han supuesto un importante salto cualitativo en la introducción de aspectos relacionados con la ética en las operaciones, y en particular con el Derecho Internacional Humanitario. La ética en las operaciones merece todo un capítulo de este código deontológico que rige el conjunto de las Fuerzas Armadas. Este capítulo VI señala la obligación de conocer, difundir y aplicar el contenido de los convenios internacionales ratificados por España relativos al alivio de la suerte de heridos, enfermos o náufragos de las fuerzas armadas, al trato de los prisioneros y a la protección de las personas civiles, así como los relativos a la protección de los bienes culturales y a la prohibición o restricciones de ciertas armas.

Por otro lado, es de resaltar que el Ministerio de Defensa mantiene un Convenio Marco de Cooperación con Cruz Roja Española, en virtud del cual se desarrolla un Plan de Acción Anual en el que se contempla, entre otros aspectos, la colaboración en enseñanza del Derecho Internacional Humanitario y que es impartida por personal de Cruz Roja en alguno de los cursos que posteriormente se mencionan.

Además, todo militar español antes de incorporarse a una operación de paz en el exterior realiza una fase de preparación en la que se insiste en los preceptos del Derecho Internacional Humanitario y se analizan las costumbres y cultura de la zona de despliegue, aspectos incluidos en los Manuales de Área que se distribuyen a todos los componentes de la misión, y se les dota de un manual de bolsillo en el que se resumen las conductas a seguir para garantizar la protección de las víctimas de los conflictos armados.

En cuanto a la enseñanza militar, la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, es el marco de referencia para la estructuración de esta enseñanza. Así, en su Título IV aborda la enseñanza en el ámbito de las Fuerzas Armadas, estructurándola en:

- Enseñanza militar de formación.
- Enseñanza militar de perfeccionamiento.
- Altos estudios de la defensa nacional.

### 1.1 Enseñanza de formación común a los miembros de las Fuerzas Armadas.

La enseñanza de formación tiene como finalidad la preparación para la incorporación a las Escalas de militares de carrera y la capacitación para el acceso a militar de complemento y a militar profesional de tropa y marinería.

Todos los planes de estudios incluyen, con duración, contenido y carga lectiva variable, enseñanzas relativas a Fundamentos del Derecho, Ética, Derecho Militar, Relaciones Internacionales, Derecho Marítimo (sólo los Cuerpos de la Armada y el Cuerpo Jurídico Militar) y Derecho Aeronáutico (sólo los Cuerpos del Ejército del Aire y el Cuerpo Jurídico Militar), planes de estudio en los que se incluyen referencias a los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales.

Cabe mencionar de un modo especial que el plan de estudios del Cuerpo Jurídico contempla una fase de estudio del Derecho en los Conflictos Armados, con contenidos teóricos y la realización de prácticas. Esta actividad se realiza en colaboración con el Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario de la Cruz Roja.

Además de estas actividades regladas, se realizan otras de extensión académica o complementarias, como pueden ser: seminarios, conferencias, coloquios, cursos, etc., siendo de destacar los dirigidos a materias como Derecho Internacional y Humanitario, desarrollándose en colaboración con organizaciones como la Cruz Roja, o bien las que se realizan con Universidades sobre temas relacionados con los arriba descritos y otros de interés sobre la Defensa Nacional.

### 1.2 Enseñanza de perfeccionamiento y altos estudios de la Defensa Nacional.

La enseñanza de perfeccionamiento tiene como finalidad preparar al militar profesional para la obtención de especialidades y la de actualizar o ampliar los conocimientos para el desempeño de sus cometidos, incluyendo títulos del sistema educativo general y específicos militares.

La enseñanza de altos estudios de la defensa nacional tiene como finalidad preparar al militar de carrera para el desarrollo de actividades en los Estados Mayores y capacitarle para el desempeño de los cometidos del empleo de General de Brigada. También se consideran altos estudios de la defensa nacional los relacionados con la paz, la seguridad y defensa, y la política militar, orientados tanto a los profesionales de las FAS como a otros ámbitos de las Administraciones Públicas y de la sociedad.

Anualmente se imparten los siguientes cursos (bien de perfeccionamiento, bien de altos estudios de la Defensa Nacional), en los que se imparten materias que incluyen los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales:

- Curso de Derecho Militar Operativo.
- Curso de Derecho de los Conflictos Armados para Profesores de los Centros Docentes Militares.
- Curso de Derecho de los Conflictos Armados.

- Curso de Derecho de los Conflictos Armados.
- Curso de Estado Mayor.
- Curso de Observadores para Operaciones de Paz.
- Curso de Operaciones de Paz.
- Curso Superior de Recursos Humanos.
- Curso sobre Cooperación Cívico-Militar.
- Cursos de capacitación para los empleos de Comandante y Suboficial Mayor en los tres Ejércitos.
- Cursos de Adaptación a la Escala Única de Oficiales.
- Cursos CIMIC para reservistas.

## 2. APLICACIÓN

En relación con la aplicación por parte española de los Protocolos adicionales, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y sobre las medidas adoptadas para fortalecer el régimen existente de Derecho Internacional Humanitario, cabe señalar lo siguiente:

La Ley Orgánica de la Defensa Nacional, la Ley de la Carrera Militar y las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas conforman un compendio de los principios éticos y reglas de comportamiento del militar español que deben servir de guía a todos los componentes de las Fuerzas Armadas.

Este conjunto normativo integra las reglas de comportamiento establecidas por los convenios internacionales ratificados por España y los principios del Derecho Internacional Humanitario y lo hace de forma completa y actualizada al ser un desarrollo legal muy reciente: Ley Orgánica 5/2005 de la Defensa Nacional (17 de noviembre); Ley 39/2007 de la Carrera Militar (de 19 de noviembre); y Real Decreto 96/2009 "Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas" (6 de febrero de 2009).

Significativamente, las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas otorgan una preeminencia notable al Derecho Internacional Humanitario; así, el Artículo 11 del Título Preliminar establece que el militar *"ajustará su conducta al respeto de las personas, al bien común y al derecho internacional aplicable en conflictos armados"*.

El marco que garantiza una actuación de los militares conforme al Derecho Internacional Humanitario se encuadra en el Artículo 55 del Título dedicado a "la acción del mando", que establece: *"Todo mando...no podrá ordenar actos contrarios a las leyes o que constituyan delito."*; seguido del Artículo 56 referido a las responsabilidades penales graves en relación con los delitos contra el Derecho Internacional Humanitario. Lo anterior se completa en el Título II, "De la disciplina", cuyo Artículo 48 señala: *"Si las órdenes entrañan la ejecución de actos constitutivos de delito, en particular contra la Constitución y contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, el militar no estará obligado a obedecerlas."*

El Título IV, "De las operaciones", recoge claramente el espíritu de la Convención de Ginebra y de sus Protocolos Adicionales mediante el Artículo 85, "Principio de humanidad", que dice: *"Su conducta en el transcurso de cualquier conflicto u operación militar deberá ajustarse a las normas que resulten aplicables de los tratados internacionales en los que España fuera parte, relativos al Derecho Internacional Humanitario"*.

Lo anterior se desarrolla en el Capítulo VI, "De la ética de las operaciones", en el que se pormenorizan los deberes respecto al Derecho Internacional Humanitario (Art. 106); la protección de heridos, enfermos, náufragos, prisioneros, detenidos y población civil (Art. 107); la búsqueda de heridos, enfermos, náufragos y muertos (Art. 108); el trato a los prisioneros o detenidos (Art. 110); el principio de distinción entre personas civiles y combatientes y entre bienes de carácter civil y objetivos militares (Art. 111); la protección de la población especialmente vulnerable (Art. 112); la protección de los bienes culturales (Art. 113); y prohíbe los medios y métodos de combate que no son conformes al Derecho Internacional Humanitario (Art. 114).

Finalmente, el Capítulo III dedicado a *"las operaciones de paz y ayuda humanitaria"* versa sobre aspectos relativos a la protección de la población (Art. 94); el principio de humanidad (Art. 95); o el respeto a la cultura y las costumbres propias de la zona de despliegue (Art. 96).

Si algún militar contraviene los anteriores principios, será castigado conforme al Código Penal Militar, aprobado por la Ley Orgánica 13/1985 y modificado por la Ley Orgánica 3/2002. Nuevamente, el Código Penal Militar otorga una preeminencia sobresaliente a los "Delitos contra las leyes y usos de la guerra" que trata en el Título Segundo, de los nueve que contempla el Libro de Delitos. Del artículo 69 al 78 se establecen las penas para los que contravengan principios del Derecho Internacional Humanitario, graduándolas en función de la gravedad de los actos cometidos.